

Don Felipe & Aguirre Secretarios
 del Rey nuestro señor y de Santa y Diputaciones de
 esta M. A. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Ce-
 tifico que la real Provision que por orden de S. M.
 (que Dios gu.) se ha remittido a la Diputacion de
 esta Provincia en Carta del Sr. Don Juan Chivostomo
 de la Pradilla fiscal del real Consejo de Castilla de
 fecha de veinte y uno de setiembre para el castigo de
 los soldados desertores de su Regimiento Esala
 segun el tenor siguiente.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
 de Leon de Aragon de Jerusalem de Navarra de
 Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallos
 de Cordova de Corcega de Murcia de Saen S.
 de Vizcaya y de Molina &c. A V. Don Juan
 Aloncal y Jurado del Consejo de nuestro Reyno
 de Navarra y Corregidor de la M. A. y M. L.
 Provincia de Guipuzcoa y demas Justicias Ministros
 y personas de ella a quien lo Contienda en esta nra
 Carta tocaxe y fuere notificada. Salud y gracia saued
 que dauendole. Remetto por nuestra real Persona del
 publique dando entoda esa Provincia Exprimiendo
 perdon a todos los desertores que hubieren Echo
 fuga al Regimiento Conque^{nos} ~~la~~ seruido: Contal

que se presenten y vuelvan á sentar para en las
Redutas que en esta dicha Provincia se estan
sacando para el mismo Regimiento y el de la guardia
Española de nra Real Persona y además de Sacar
les bastido muy ventajoso en el entrase; y teniendo
por conveniente dar Comisión expresa para poder
acabuar á los desertores del referido Regimiento
que no se presentasen dentro de tres meses sus-
tancia- do las causas brevemente en figura de Auto
atenta Veritate y Exequenda en un apelacion
Recurso ni Consulta al Tribunal Superior de
por lo del nuestro Consejo y el decreto de nra
Persona del referido acuerdo dar esta nra
Carta. Por la qual mandamos que luego
que la recibais sagais que por esta vez se pub-
cando en toda esta Provincia expresando en
que nra Real persona perdona á todos los desertores
que hubieren echo fuga del Regimiento con que
ha servido esta dicha Provincia; Con tal que se
presenten y vuelvan á sentar para dentro de tres
meses en las Redutas que en ella se estan sacando
para el mismo Regimiento y el de la guardia Española
de nra Real Persona los que la hubieren tenido
en el; sin que lo puedan sacar en el de esta Provin-
cia ni los del Regimiento de ella en el de nra Real

27

Persona uno Cada uno en el Suo; y Exe-
cutor referido en el mayor Cuidado de lo y Usilan-
cunque si sea posible se aplique a fin de Inqui-
rir y saber los desertores que han echo fuga de los
dichos Regimientos: y Comandados no auerle presentado
como va referido dentro del termino mencionado
proceder contra ellos y lo substanciar las causas bre-
vemente sin figura de Juicio atenta y Veritate y proba-
sacer acabuar a los dchos desertores executando
las sentencias que fuerdes en esta parte inapela-
cion curso ni consulta de Tribunal Superior. Por
Combenir a nuestro Real servicio; lo qual
mandamos dar y damos esta nra Carta sellada
con nuestro sello y librada por los de el nuestro
Consejo en la Villa de Madrid a veinte y un
dias del mes de octubre de mil setecientos y uno
año. El Duque de Montellano = Don Mateo
de Alabilla = Don Diego de Alaserna = Don
Joaquin de Arauel = Don Garcia Fernandez
Baran = Don Bern. de Solis secretario
Al rey nuestro señor y su Escriuano de Camara
la dice Escriuano por su mandado Con acuerdo de los
dcha Consejo = Registrada D. Joseph Donales =
Por el Chanciller mayor D. Joseph Donales =
Conuerda de Estrada. Con la Llamada Original

Queda en mi poder dedonde en Oumpli
de Pareto. Alla Diputacion de esta Provincia
Cada Caxui para Remate de Espacho gen
al Republica de ella para su Exequucion. En una
Certificacion lo refiende y selle Conet. Sello
de sello menor de sus Tomas. Cada en la
residencia de la Villa de Arroyo de la tierra de
Octubre de ano de mil setecientos y cinco = Hecho = con
sello = no vale = entre reng = nos = vale =

Diego de la Cruz

Luego que Reciví su Carta de V. S. de B. del conuente,
 al quenta en el Consejo quon enmendado de la equiboca
 cion que se padecio al tiempo de formar el despacho pa
 ra el castigo de los desertores dio orden se enmendase y
 asimismo se explicase la Clausula que V. S. pide de que
 los desertores de su Regimiento ayan de volver a sentar
 plaza en el; pero en el delas R. guardias de su Mag.
 y al contrario; Como V. S. vera por la Provision adjunta
 que le remito para que entodo se observe la orden de su
 Mag. que dando el Consejo con la seguridad de que su
 Celo de V. S. se executara en la ocasion presente Como lo
 ha acreditado la experiencia en las demas que sean ohe
 cido del Real Servicio. Dio a V. S. m. a. M. y
 Octubre 21 de 1555. B. J. M. de V. S. su m. y Servio.

D. Juan Chrysostomo de la Padilla = Ch. R. I.
 Ch. I. Provincia de Guipuzcoa =

1815

My dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I have, however, done all in my power to ascertain the truth of the matter, and I am confident that the result is correct. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. Smith

Yours truly,
J. B. Smith

Remito á Vm. Con Copia de la Carta del
 señor Fiscal del Consejo, la Real Provisi-
 on que Nubie esmenada para su
 execucion en los desertores que se aprehendi-
 eren despues del termino señalado; Aque-
 si por el valor de la pena se encontrare
 repugnancia en los naturales; se respondera por
 soldados del Presidio de Sansean dirigen-
 do lo que se ordenaren al señor Capitan peni-
 con los despachos necesarios: Todavia todo enutar
 facilmente este Arance como presentacion
 y con el tanto servicio de solos 20 años; Pero
 lo hara sino; Mas condigno su existencia
 y el de piedad con que tratan la clemen-
 cia del Rey y el paternal amor con que
 procura su vida y su credito
 Despues de dar el reparo a Vm. mis mas
 encarecidas instancias para su aplicacion
 ala pronta reduccion desta gente

así por los Estímulos de un buen afeto; Con
por las Dotes que Corren C^{on} miserables par
de que en algunos lugares Tardan Con Sob
publicadas ~~Escritas~~ Sin papel de Asiento
muestras de Combesion; Descreditando la
Bontad y el Celo de su Justicia y de la
patrias. Si tampoco, por lo que se me a
puesto, se encargar a M^{te} que sea algunos
los fugitivos se les retiene algun din^{ero} que
pagan al ~~Estado~~ de su patria solo man
entregar luego que constare de haberse a
do.

Para lo Voluntario que quisiere
asentar Haza a servir dos años en
Regimiento; ofrezco conforme alas Ordenes
de S. M. el C. Don Thomas de Irujo
quatro doblones de entrada pagaderos el mes
de la marcha; y ademas de Real
plata efectiva por cada dia ~~de~~ ^{en} que sea
en mi Secretaria hasta el del mes
el qual se aneglará entonce el Dia
se dará a todo an^o Voluntario como se

30
De como o livro se fará ser impresso e
publicado para que acudam os que se in-
clinarem a tan Noble Empleo.

Não P. da Am. m. a. Omm. Dignos
dela A. J. L. Pella de Azcoitia 28 de
out de 1705 =

La Com. N. y m. de la Excm. A. y C. de Indiferente

Philippe de Guzman